

EE. UU. Y FRANCIA: LA REVOLUCION A AMBOS LADOS DEL ATLANTICO

Marta Lorente

Profesora de Historia del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma. Madrid

I. PLANTEAMIENTO

Resulta obvio, mas no por ello menos necesario, resaltar la imposibilidad de sintetizar en una breve exposición todas las consideraciones que pudieran extraerse de una comparación del acontecimiento revolucionario francés y americano. La importancia y complejidad del momento fundacional de ambos Estados constituye un objeto de investigación que, por sus dimensiones, requiere un estudio interdisciplinar que yo no puedo abordar. A pesar de ello, y motivado por la invitación de la Facultad del Derecho de la UAB, me voy a atrever, aviso ya que modestamente, a exponer una serie de consideraciones que cubran con su desarrollo el título de la presente exposición.

El anuncio de mi condición de simple aficionada al estudio de las revoluciones francesa y americana no constituye meramente la exposición de una disculpa previa, sino, por el contrario, creo que la descripción de las razones que me han llevado a interesarme por la indagación de los prolegómenos constitucionales puede constituir una delimitación previa del objeto de mi exposición.

Hasta hace muy poco tiempo, mi preocupación fundamental ha sido la investigación de diferentes aspectos de la historia constitucional de nuestro país. Ello me ha obligado a intentar fijar históricamente el contenido de una terminología constitucional que, en absoluto, tuvo su origen en España. Muy por el contrario, desde un principio poseía exclusivamente el valor de un préstamo. Y me estoy refiriendo a ese contenido terminológico porque, doscientos años de historia, han hecho aparecer una serie de conceptos, elevados posteriormente, y subrayo el término posteriormente, a categorías cuasi dogmáticas que tuvieron en su origen un valor diferente: el de constituir respuestas políticas a acontecimientos políticos. Sin embargo, hoy en muchas ocasiones —aun cuando no puedo decir que siempre—, estas categorías aparecen como nacidas de una abstracción histórica y llevadas de allí a calificar aspectos diferentes de las normas constitu-

cionales. Por eso creo conveniente el recordar que términos, y más que eso, conceptos tales como Nación, ciudadano, poder constituyente, federalismo, etc., tuvieron en su origen si bien no un significado radicalmente distinto al que pueda dárseles hoy, sí cuando menos, un contenido históricamente determinable. Si hay algún ejemplo significativo que puede utilizarse para apuntalar esta idea, es el de la diferente significación del término Nación. Si comparamos las connotaciones deducibles de su uso en la obra de un significado revolucionario como fue Sieyès y, por ejemplo, su fijación en el artículo 2 de nuestra propia Constitución podemos valorar lo antitético de ambas fundamentaciones. En los escritos del abate francés, el término nación aparece siempre con un significado revolucionario, excluyente, pues, de una parte de la población del antiguo reino francés en la construcción del nuevo Estado. Por el contrario, no es la exclusión de un sector de la población lo que preocupó a nuestros constituyentes, sino la difícil relación entre los términos nación y nacionalidades: en definitiva, la estructuración del Estado español como el Estado de las autonomías.

Partiendo de esta premisa contextualizadora de la terminología constitucional, se puede deducir la idea que pretendo fundamentar a lo largo de mi exposición, o por lo menos, ejemplificar con algunos supuestos extraídos de los procesos francés y americano. Esta no es otra que la relación existente entre pensamiento político revolucionario y principios constitucionales, terminando con la explicación del por qué de su conversión en categorías. De esta relación pueden extraerse algunas observaciones acerca de la tarea del historiador del derecho preocupado por la investigación constitucional.

De entre todas las dificultades que surgen en el desarrollo de esta tarea, quiero resaltar dos. La primera concierne a la consideración de la idea constitucional como un fruto del pensamiento revolucionario. Con ella entramos de lleno en los vaivenes valorativos de una historiografía preocupada por la fijación de la naturaleza y características que se desprenden del hecho revolucionario. Ciertamente puede afirmarse que cualquier investigación histórica está sumergida en la problemática de su vinculación con el momento desde el cual se aborda. Sin embargo, creo que las investigaciones que tienen por objeto el momento fundacional de los Estados constitucionales soportan un grado mayor de sujeción al presente. El mero hecho de que la Constitución americana siga siendo la misma obra que la construida hace doscientos años ¿fruto? de la revolución americana no deja de ser un dato que avala la anterior afirmación. La legitimación de la obra constitucional americana tiene en muchos autores una proyección histórica, que problematiza su caracterización, ya que, y con ello explico el significado de las interrogantes utilizadas líneas arriba, ¿fue la Constitución americana el exponente último y mejor del movimiento que le permitió existir o, por el contrario, como algunos afirman, no puede calificarse más que como el Termidor de la revolución americana?

Si el problemático uso del término revolución o del adjetivo revolucionario complica la calificación y comprensión de la terminología y, por ello, de la conceptualización constitucional, a esto debe añadirse la segunda de las dificultades mencionadas. Me estoy refiriendo a la conversión de la obra constitucional revolucionaria en una fuente de categorías utilizadas a posteriori por los cultivadores de la ciencia constitucional.

Así pues, la descripción detallada de esta doble problemática constituye el objeto de la presente exposición, no aspirando ésta a ser nada más que un cuestionario compuesto por una serie de interrogantes que creo deben plantearse los interesados por la historia de los orígenes del Estado constitucional.

II. LOS VAIVENES DE LA HISTORIOGRAFIA

He afirmado anteriormente que la historiografía, ocupada del análisis de las revoluciones francesa y americana, ha estado marcada violentamente por los problemas políticos existentes en los diferentes momentos en que se produjo. Ciertamente hay voces que, como la de Furet, señalan que la Revolución Francesa ha concluido, en la medida en que su consolidación ha cerrado un ciclo de discusión altamente politizado. Sin entrar en una polémica en la que su virulencia no es precisamente la mejor muestra de la unanimidad existente alrededor de la propuesta del historiador francés, quiero recoger aquí simplemente una pequeña relación de las grandes construcciones historiográficas elaboradas durante el pasado y presente siglo.

2.1. *Francia*

Durante la Restauración borbónica, la investigación histórica de la Revolución fue un tema considerado tabú, y por lo tanto el período no arroja ningún balance historiográfico. Ciertamente abundan los libros de recuerdos escritos por testigos y protagonistas de una época nada lejana, pero no encontramos ninguna obra que pueda considerarse una verdadera historia del período revolucionario. Hay que esperar a los años veinte para que ofrezcan las obras de Thiers y de Mignet, una primera visión marcada por los presupuestos ideológicos de la gran burguesía liberal. Admiradores de los líderes más conservadores del período revolucionario, como Mirabeau o La Fayette, no se privaron tampoco de reverenciar a la Gironda, calificando el 10 de agosto como la fecha crucial en la que comenzó «la insurrección de la multitud contra la clase media y el trono constitucional», sobreviniendo la «tétrica y harapienta administración del pueblo». La inevitabilidad del Terror es justificada, aun cuando no compartida, absolviendo así a la clase media de la responsabilidad del coste revolucionario. Por ello, pasado el peligro, la clase media se

presenta como la única merecedora de correr de nuevo con la gestión de los asuntos públicos.

La Revolución pacífica se produjo en 1830. Sin embargo, el desengaño producido por sus resultados llevó, entre otras cosas, a plantear a una nueva generación de escritores una serie de interrogantes a solventar con el estudio de los orígenes. Cercanos al cuarenta y ocho, Lamartine, Luis Blanc y Michelet construyeron con sus obras una nueva interpretación de la revolución. Todas ellas estaban concebidas en la oposición a la monarquía de julio; de entre las mismas, destaca con fuerza la de Michelet.

La obra de Michelet recrea románticamente el mito del buen pueblo, elevándolo a la categoría del héroe, que rompe sus cadenas mediante el esfuerzo revolucionario. Este concepto fue una construcción eminentemente sentimental y colectiva, en la que se desdeña la existencia de tensiones internas procedentes de los desajustes de la estructura económica. El «pueblo» se convierte así en un fenómeno nacional, en una recreación mítica del más patriótico de los escritores franceses.

La influencia de Michelet fue enorme, sobre todo en los escritores de la III República. El 14 de julio fue elevado a la categoría de fiesta nacional y la referencia a los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se convirtió en un culto nacional. La III República, radical y laica, afianzó la interpretación nacionalista de Michelet. De entre todos los escritores republicanos destaca la figura de Aulard. Con él, la investigación histórica sobre la revolución se trasladó a la Universidad, comenzando a calificarse las obras nacidas de ella como la «Historia oficial y académica de la Revolución». El republicano moderado que fue Aulard creyó que con Michelet la revolución había dado origen a una nueva religión, laica y humanitaria, que había iniciado el progreso moderno.

La izquierda socialista descendiente de una tradición comenzada por Babeuf y continuada por L. Blanc no podía contentarse con la obra de Michelet o Aulard. Estos, a pesar de hallar atroz la dictadura jacobina, la consideraron inevitable. En la defensa que de Danton hizo Aulard cristalizó el diseño del héroe de la patria amenazada, esforzado y valiente, clemente y generoso. La rehabilitación no sólo de figuras, sino de realizaciones resume el esfuerzo de la historiografía socialista. Herederos del nacionalismo patriótico de las obras de Michelet y de los republicanos, constituyen una escuela homogénea de cuya importancia nadie puede dudar. Algunos de sus representantes más destacados, como Jaurés, fueron militantes comprometidos con su realidad más próxima y, desde Mathiez, ocupan la cátedra de la Sorbona exponiendo, no sin diferencias entre ellos, una visión radical del acontecimiento revolucionario. Sin pretender ser exhaustivos, cabe citar la importante obra del propio Mathiez, Lefebvre, Soboul y, en cierta medida, de Vovelle, ocupados respectivamente de la inflación, el movimiento campesino y *sans-culotte* y la mentalidad revolucionaria.

Por supuesto, a lo largo de todos estos años han cambiado la elección y el uso de las fuentes, así como ha variado enormemente la metodología. Existen, al mismo tiempo, autores de difícil clasificación como Tocqueville o Cochin, cuyas obras se han convertido en guías clásicas para determinadas interpretaciones.

A pesar de la voluntad objetivadora de nuevas interpretaciones como la de Furet y colaboradores, la revolución sigue apareciendo como un propicio campo de batalla para una lucha historiográfica muy polemizada. Creo que puede afirmarse que la historia de la revolución seguirá siendo objeto de una discusión abierta y planteada no exclusivamente en términos históricos, hasta que se transformen completamente la sociedad y el Estado a los que dio origen.

2.2. *EE. UU.*

La historiografía existente sobre la revolución americana constituye también en conjunto una suma de diferentes interpretaciones marcadas por los sucesivos períodos de la historia de la nueva nación.

A lo largo del siglo XIX destaca la inmensa obra de Bancroft, que redactada desde los años treinta a los setenta, presentó la revolución americana como una fase del plan de Dios que tendía hacia la edad dorada de la libertad humana. América simbolizaba las fuerzas de la libertad y el progreso, frente a la tiranía del continente representada por Inglaterra. Era una construcción patriótica, que pretendió superar a través de la misma los problemas políticos surgidos en la era Jackson y, sobre todo, los deducidos del gran drama de la guerra civil. Para Bancroft, la unidad de la Nación americana es un valor superior, frente al cual, y por mantener su defensa, debían claudicar los mezquinos intereses escondidos detrás de los conflictos.

Sin embargo, el tratado suscrito entre los Estados Unidos e Inglaterra en los años setenta del pasado siglo impidió a un sector de los historiadores seguir tratando tan mal a la antigua metrópoli. Al mismo tiempo, la sociedad americana se lanzó a un vertiginoso proceso de industrialización. Una vigorosa reacción contra la concentración en unas pocas manos del poder económico y financiero se plasmó en el surgimiento de los movimientos progresista y populista.

La reacción historiográfica respecto de la visión nacionalista y patriótica de Bancroft no se hizo esperar. Sus planteamientos fueron revisados por dos escuelas de historiadores de signo muy diferente.

En primer lugar, por la llamada escuela imperial, preocupada por la investigación política y constitucional de la era revolucionaria. Y, en segundo, por la escuela de historiadores progresistas, que consideraron que las causas primarias de la revolución fueron eminentemente sociales y económicas. Ambos grupos estaban en desacuerdo con Bancroft respecto de la identificación y valoración de las causas y naturaleza de la revolución, aun cuando, al igual que él, consideraron el movimiento americano como un auténtico movimiento revolucionario.

La escuela imperial (Ch. McLean Andrews, L. H. Gipson) partía de la idea de que era imposible analizar la revolución americana dentro de los estrechos límites geográficos de las trece colonias. La revolución debía incluirse en el contexto de la historia del Imperio Británico, como una parte de él. Al hacerlo así, estos autores enfatizaron el estudio de las relaciones existentes entre las colonias y la madre patria. De sus análisis se deducía un juicio más favorable respecto de la metrópoli que el mantenido por Bancroft. La escuela imperial sostuvo, entre otras cosas, que las colonias habían progresado durante el XVII y XVIII bajo un sistema de política comercial liberal e ilustrado, que protegía y fomentaba el tráfico marítimo. Al mismo tiempo, justificaban estos autores la imposición de tasas a las colonias como un sistema necesario para compensar el gasto soportado por Gran Bretaña a lo largo y después de la guerra.

En definitiva, la escuela imperial redujo el conflicto revolucionario a un conflicto de intereses institucionales, esto es, a una diferente forma de entender una disputa constitucional. Mientras que las colonias avanzaban hacia la consecución del autogobierno, Gran Bretaña pretendió controlar estrechamente su imperio. La disputa constitucional fue, para la escuela imperial, la esencia de la revolución americana.

Por el contrario, los historiadores progresistas (C. Becker, Ch. A. Beard, J. Franklin Jameson, A. Schlesinger) contemplaron la revolución en términos de un conflicto de clase interno. Muchos de ellos estuvieron comprometidos con los movimientos de reforma social que inundaron la América de primeros de siglo, tendiendo a trasladar a la historia los conflictos en los que estaban inmersos, que no eran otros que los deducidos de la lucha contra los monopolios y los grandes *trusts* característicos de la plutocracia de la moderna América.

La interpretación de la revolución hecha por los progresistas se realizó fundamentalmente a través de un análisis económico, en la medida que consideraban imposible la existencia de conflictos políticos o constitucionales autónomos. El determinismo económico caracteriza a la mayoría de esta escuela y, sobre todo, a la obra que constituye la expresión máxima de la interpretación progresista: *Una interpretación económica de la Constitución*, escrita por Ch. Beard.

Después de la segunda Guerra Mundial, un nuevo grupo de historiadores significativamente influenciados por la guerra fría, intentaron revisar la visión del mundo colonial presentada por la escuela progresista y, sobre todo, rebatir la obra de Beard. Benjamin F. Wright y Robert E. Brown constituyen dos importantes puntales de una escuela neo-conservadora que se empeñó en demostrar que la Constitución americana había sido el resultado de un consenso dentro de una sociedad colonial abierta, una sociedad de pequeños propietarios en la que la revolución se hizo fundamentalmente para conservar el orden social establecido. Después del cuarenta y cinco, los EE. UU., convertidos en el líder del «mundo libre», necesitaban dar la imagen de una América fuerte y unida a lo largo de su historia. La

visión que sobre la revolución habían mantenido los progresistas, calificándola de período de desorden y fragmentación, disturbaba profundamente el mito americano.

Los años sesenta ven ascender una significativa *New Left* dedicada a la interpretación de la revolución. Críticos de los neoconservadores, retomaron algunos de los presupuestos de la escuela progresista. El autor más importante de esta corriente es Staughton Lynd, que insiste en su obra en el valor económico del texto constitucional, a pesar de discrepar de Beard respecto de la identidad de los protagonistas principales de los intereses económicos subyacentes. La *New Left* estuvo, sin duda, fuertemente influenciada por la reciente historia americana; las intervenciones de los EE. UU. en Cuba y en Vietnam y los conflictos raciales típicos de los sesenta abocaron a estos autores a afrontar críticamente el estudio del pasado, destrozando así la visión idílica que, sobre la sociedad colonial y la Constitución, habían forjado los neo-conservadores.

Es imposible dar cuenta, aun cuando ésta sea somera, del aluvión de estudios producidos durante estos últimos veinte años. Sobre ellos, Matteuci afirma que presentan un marcado apoliticismo, roto exclusivamente por la obra de H. Arendt. La citada autora, con una perspectiva bifronte, se empeña en demostrar la superioridad de la revolución americana respecto de la francesa, basándose en lo que para mí es un débil argumento: el logro americano de haber sabido desvincular lo político de lo que ella considera asuntos internos desde una óptica claramente aristotélica. Los asuntos internos son, para Arendt, los producidos por el contenido social de la revolución, que produjo en la francesa su característica inestabilidad constitucional.

Creo que este pequeño y atropellado recorrido sobre los condicionamientos de una historiografía muy vinculada con su presente, pone de manifiesto la dificultad expresada al comienzo de la presente exposición. Así pues, la simple tarea de elegir un grupo de autores que configuren en sus escritos los presupuestos revolucionarios se convierte en exponente de una opción. Ejemplo significativo de esta afirmación es la diferente valoración de una obra clave: *El Federalista*. Mientras que para unos esta obra representa la síntesis clásica del pensamiento revolucionario americano, cuya manifestación más inequívoca es el pensamiento constitucional, para otros, los famosos escritos de Hamilton, Jay y Madison no son más que el anuncio y fundamentación de la victoria de un grupo de la sociedad americana caracterizado por su poderío económico sobre el resto de aquellos que hicieron la revolución.

Sin embargo, a pesar de la existencia de multitud de opiniones discordantes creo que pueden hacerse una serie de afirmaciones tendentes a caracterizar el pensamiento político revolucionario. Este va a ser, y por ello me interesa, el caldo de cultivo de las construcciones constitucionales.

III. CARACTERÍSTICAS DEL PENSAMIENTO REVOLUCIONARIO

Antes de pasar a especificar una serie de rasgos con los cuales creo que puede calificarse el pensamiento revolucionario, quiero salir al paso de una frecuente afirmación, que el propio Matteucci la reconoce como lugar común. Se suele reconducir un movimiento político y social a una o varias obras lo suficientemente sistemáticas y especulativas como para poder entrar de pleno derecho en la historia de la filosofía política. Si hablamos de la revolución inglesa, rápidamente se recuerda a Locke y, a Rousseau, cuando nos referimos a la francesa. Sin embargo, no es posible encontrar una sola obra lo suficientemente significativa para condensar la revolución americana, a pesar de que el período revolucionario ha sido siempre considerado como una época fértil para el pensamiento político.

Sin embargo, creo que reconducciones de este tipo favorecen construcciones engañosas que tienden a oscurecer protagonismos e, incluso, a desvirtuar el significado de la obra de los señalados como exponentes del movimiento revolucionario. Por ello, y al referirme a los autores que creo consolidan los presupuestos constitucionales, he limitado su lista a aquellos que protagonizaron el acontecimiento revolucionario. Esto es, a los hombres de acción, militantes políticos, cuyo pensamiento produjo un movimiento inmediato de causa-efecto respecto de los textos constitucionales. Americanos y franceses se homogeneizan así en una misma categoría de pensadores y agentes revolucionarios. Dos textos ejemplifican magníficamente la relación de inmediatez respecto del acontecimiento revolucionario: El panfleto *¿Qué es el Tercer Estado?*, escrito por el abate Sieyès, y la famosa obra *Common Sense* redactada por Thomas Paine. La Constitución de 1791 y la Declaración de Independencia americana fueron, en su día, deudas de ambos opúsculos.

Así pues, creo que el pensamiento revolucionario práctico nacido a ambas orillas del Atlántico puede caracterizarse por una serie de rasgos comunes:

1. El primero la forma, esto es, los instrumentos a través de los cuales se manifestó. Es un pensamiento contenido en periódicos, folletos, panfletos, peticiones, cartas y discusiones entabladas en las diferentes Asambleas. Por lo tanto, caracterizado por su fraccionamiento y dispersión, pero al mismo tiempo, por su gran resonancia. Sociedades, clubs, organizaciones de todo tipo contribuyeron a generalizar el debate, a socializar el discurso político a niveles hasta entonces desconocidos que sirvieron para conseguir un muy determinado objetivo: la creación de opinión, no la reflexión teórica sobre la naturaleza y fin de sociedades y gobiernos.

2. Por ello, y esta es una segunda característica, es un pensamiento muy pegado a los hechos y, en consecuencia, cambiante en la medida que se desarrollaban los diferentes procesos revoluciona-

rios. Si hay una frase expresiva de esta afirmación es la pronunciada por Saint-Just respecto de los decretos de ventoso: «La force des choses nous conduit peut-être à des resultats auxquels nous n'avons point pensé». Lo mismo puede afirmarse respecto del pensamiento americano. Los escritos de protesta de las colonias respecto de las medidas impuestas por Gran Bretaña van evolucionando de forma rapidísima en la medida que el conflicto se fue enquistando. Los primeros escritos de protesta, como el conocido de J. Otis (*Rights of the colonies*) o la resolución tomada por el «Stamp Act Congress» en 1765 giraban únicamente en torno a la reivindicación de la completa asimilación de los colonos respecto de los súbditos de Su Majestad. De ahí, en una línea ascendente motivada por la postura británica, se llegó a la famosa argumentación contenida en la Declaración de Independencia, considerada como una pieza importante de la influencia de la Ilustración en América: «We hold these truths to be self-evident, that all men are created equal, that they are endowed by their Creator with certain unalienable rights, that among these are life, liberty and the pursuit of happiness. That to secure these rights, governments are instituted among men, deriving their just powers from the consent of the governed».

3. Así pues, y en tercer lugar, creo que puede afirmarse que el pensamiento político revolucionario francés y americano no está extraído de grandes construcciones generales. Su función fue la de pretender transformar la realidad a través de su aplicación, aun cuando esto no quiere decir que no utilice, para su elaboración, un importante bagaje previo. Sin embargo, este último no fue homogéneo y, además, fue utilizado en muchas ocasiones tergiversando su significado inicial.

Recordando un dato conocido puede utilizarse para ejemplificar esta última afirmación la suerte que corrió el importantísimo dogma de la separación de poderes habitualmente atribuida a la obra de Montesquieu. Sabido es, que este autor fue un parlamentario preocupado por la limitación del poder de la Monarquía y por defender las prerrogativas de los cuerpos intermedios. La Revolución destruyó los Parlamentos y, de paso, constitucionalizó con un significado diferente la separación de poderes. En el mismo sentido, aun cuando desde una perspectiva diferente, puede citarse la capital contribución que al pensamiento constitucional americano hizo la obra *El Federalista*. Esta no sólo no descende de un sistema, sino que ni siquiera ella misma es homogénea. Las tres plumas de sus autores tuvieron el objetivo común de defender el proyecto constitucional, no el de demostrar que la futura Constitución respondía al desarrollo de un razonamiento abstracto, común y racional.

Por todo ello, creo que el pensamiento político revolucionario puede configurarse como una categoría autónoma homogeneizada por su finalidad. Esta no es otra que la de forzar los acontecimientos en una dirección determinada, con la esperanza de que las nuevas

situaciones se congelen en instrumentos jurídicos legitimados por la situación que les dio origen.

En consecuencia, el constitucionalismo se convierte así en el elemento central de la experiencia política americana de los años setenta a los ochenta. Sus creaciones son producto de necesidades delimitadas, solucionadas e incluso creadas por los revolucionarios. Por ello, no puede derivarse de la filosofía iusnaturalista la *judicial review*, el estado federal o el juicio por jurados. Pero en el mismo sentido, y aun cuando sé que esta es una afirmación más arriesgada, las luces francesas sólo pueden calificarse de causa lejana cuando hablamos de las creaciones del constitucionalismo revolucionario. Lo mismo puede decirse de la negación constitucional, esto es, del gobierno revolucionario. Fueron los acontecimientos («le gouvernement provisoire de la France est révolutionnaire jusqu'à la paix») más que el Contrato social roussoniano los que abocaron a los jacobinos hacia una muy determinada forma política.

IV. LAS CATEGORIAS CONSTITUCIONALES

De todo lo expuesto hasta aquí puede deducirse que el pensamiento político revolucionario está formado por una multitud de pequeñas piezas que, aun cuando traían un origen y contenido diferente, fueron cobrando sentido en el desarrollo de los acontecimientos. Creo que puede afirmarse que lo mismo ocurre con algunas máximas constitucionales, que elaboradas para solucionar un determinado problema, se convirtieron en principios clave para la historia constitucional después de su consolidación.

Ciertamente, puede afirmarse que este es un proceso común que está en el origen de la mayoría de las categorías jurídicas. Sin embargo, en terreno constitucional la consolidación de los principios no implica el olvido de aquellas obras que, fruto del momento revolucionario, sirven en ocasiones para legitimar la validez de los mismos.

Para explicar lo afirmado me voy a referir a un principio básico de la teoría de la Constitución: el de la superioridad de la norma constitucional. Ciertamente, la Constitución fue, para los revolucionarios, anterior a todo gobierno legal. Esto es lo que afirmarán, con diferentes términos, tanto Sieyès como Paine. Sin embargo, no me voy a referir a los principios que soportan el valor fundacional de la Constitución, sino a dos de los presupuestos que avalan y hacen posible la preeminencia constitucional: La diferenciación del órgano redactor de la Constitución respecto de los autores de la legislación ordinaria y la creación de mecanismos de protección de la normatividad constitucional.

Se ha convertido en un lugar común atribuir respectivamente estas creaciones a los momentos fundacionales de los estados francés y americano. Además, en ocasiones, se han utilizado para avalar esta afirmación fragmentos del pensamiento político todavía no

constitucionalizado. Así, Sieyès es considerado habitualmente como el constructor de la teoría del poder constituyente, y por lo tanto, de la superioridad formal de la Constitución. Sin embargo, el famoso opúsculo del abate contenía una carga política absolutamente determinada, susceptible de ser concretada históricamente en la medida en que fue pensada para forzar un acontecimiento concreto. El propio Sieyès superó su contenido meses después de la redacción del panfleto, al ser elegido miembro de los EE. GG.

En el Tercer Estado, Sieyès partía del supuesto siguiente: La Nación es exclusivamente el tercer estado, por lo que los privilegiados no podían representarla aunque fuera en una tercera parte en la medida en que poder constituyente y representación basada sobre el privilegio eran términos excluyentes. En consecuencia, Sieyès mantuvo a lo largo del capítulo sexto del Tercer Estado que era imposible considerar a los EE. GG., aun cuando estuvieran juntos y votaran por cabeza, como una Asamblea constituyente. Sin embargo, sorprendentemente, Sieyès cambió de opinión en un plazo brevísimo, potenciando la conversión de los EE. GG. en una Asamblea Nacional al reunirse los tres órdenes. De su actitud personal pueden deducirse una serie de rasgos que caracterizan su obra.

En primer lugar, creo que puede afirmarse que Sieyès no pretendió en absoluto conseguir la adecuación de las premisas del contrato social roussoniano, sino que, por el contrario, la obra del abate francés vació de contenido la del filósofo ginebrino aprovechando lo útil de su terminología. Y, en segundo lugar, Sieyès tampoco pretendió consolidar una determinada construcción. Su actitud y sus escritos posteriores lo demuestran claramente: Sieyès superó rápidamente el radicalismo vertido en las páginas del Tercer Estado. No se puede dissociar vida y obra de los revolucionarios, ya que su pensamiento (en el caso de Sieyès constitucionalizado en gran medida) forma un todo con la acción y el acontecimiento.

Sin embargo, hoy es frecuente encontrar en muchas obras no sólo la dogmatización de la construcción del abate, tarea que creo es perfectamente válida, sino la utilización de la obra de Sieyès para justificar y fundamentar políticamente la creación de principios constitucionales. Para ello, y necesariamente, se aleja la mencionada obra del contexto que la rellenaba de sentido. En esta operación, la fijación de la categoría constitucional comienza a perder su significado histórico, dificultándose su comprensión.

Tampoco el sistema de la revisión judicial nace con la Constitución americana. Hay que esperar unos años para que se consolide después de que el famoso Marshall ganara un histórico pulso al presidente Jefferson. Ciertamente, en *El Federalista*, LXXVIII, Hamilton diseñó ya el mecanismo de control constitucional realizado por los jueces. Sin embargo, hay que recordar dos cuestiones fundamentales:

En primer lugar, que la Constitución no habló en absoluto de la *judicial review* y, en segundo, que *El Federalista* se ha utilizado como

comentario constitucional una vez que triunfaron los presupuestos de un determinado sector político protagonista de la Revolución americana. Una frase muy significativa del, por aquellas fechas, presidente Jefferson concreta lo conflictivo del nacimiento de un principio que se convertirá en dogma constitucional:

«Los federalistas, derrotados en los comicios, se han refugiado en el poder judicial, y desde esa trinchera esperan echar abajo todos los baluartes del republicanismo.»

Ahora bien, hay que recordar, como lo hace Gordon S. Wood, que, para muchos americanos, la revolución había creado un mundo nuevo, un mundo republicano. La República no era una forma particular de gobierno, no significaba simplemente haber eliminado la realeza sustituyéndola por un sistema electivo: La opción republicana añadía una dimensión moral, un sueño utópico que diferenciaba América del viejo mundo representado en Inglaterra. El republicanismo, muy asentado en las páginas de Paine, constituía uno de los fundamentos del pensamiento político revolucionario. Sin embargo, creo que del análisis de sus propuestas institucionales, puede deducirse una clara contradicción con lo que después se convertirá en la preeminencia constitucional de los jueces americanos.

Por todo ello, creo que no puede afirmarse que el sistema de la revisión judicial junto con la Constitución americana forme parte de un modelo constitucional, que se describe y justifica con una revolución hecha para conseguir y asegurar la libertad. Creo que no fue la lógica intrínseca del sistema la que condujo a la resolución del caso *Marbury vs. Madison*, sino una muy determinada apuesta política que, amparada por el sistema característicamente americano de los *cheks and balaces*, triunfó instalándose como uno de los presupuestos del mismo.

V. A MODO DE CONCLUSION

Es difícil diferenciar la tarea del historiador interesado por el pasado constitucional de la del constitucionalista, en la medida que este último no puede olvidarse de analizar los momentos en los que el devenir histórico fue construyendo una serie de piezas utilizadas después para conformar el sustrato conceptual de la teoría de la Constitución.

Sin embargo, creo que el objeto de unos y otros, a pesar de parecer idéntico, puede diferenciarse por la forma en que, historiadores y constitucionalistas, se aproximan a él. Para estos últimos, la voluntad de los autores resulta un dato indiferente una vez que en los textos constitucionales cristaliza una determinada solución. A partir de ahí comienzan a trabajar sobre ficciones jurídicas, tales como voluntad general, representación, etc. El rastreamiento hacia atrás en la búsqueda de los orígenes de las mismas no puede ser un método utiliza-

do por el historiador, porque, en la medida que lo hiciera, su labor dejaría de tener un contenido específico.

En definitiva, y con esto concluyo, no son los orígenes de la revisión constitucional o la categorización del pensamiento del abate Sieyès el objetivo de la tarea del historiador, sino únicamente un elemento que debe integrarse en el estudio de las condiciones que permitieron elevar a la categoría de principios constitucionales lo que en un origen no fueron más que opiniones o tendencias.

